

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

AUTO 009

1 de abril de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD INICIO DE QUERELLA POLICIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA INSPECTORA SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, en uso de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, y

Conocida la QUERELLA POLICIVA presentada el 8 de febrero de 2022 y el cumplimiento de requisitos remitido el día 8 de marzo de 2022 y previo el estudio y análisis del escrito de la misma, entra el Despacho a decidir lo pertinente de conformidad con las facultades legales otorgadas, en razón a los siguientes:

ANTECEDENTES

- El Despacho recibe querella presentada por el doctor ÁNGEL ANIBAL MORALES TIRADO, en calidad de apoderado de la señora LEONOR CECILIA PAVÓN CANO, identificada con la C.C 32.431.192, mediante la cual solicita a éste Despacho, cese la perturbación en relación con el inmueble ubicado en la calle 105B nro. 74ª-13 de la ciudad de Medellín, conforme a lo establecido en el Artículo 77 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016
- A través de auto 005 del 23 de febrero de 2022, se inadmitió la querella presentada y se exigen como requisitos previos a la admisión de la querella, aportar poder suscrito por la señora LEONOR CECILIA PAVÓN CANO en favor de su apoderado y aportar certificado de libertad del inmueble frente al cual se depreca la perturbación.
- El dia 8 de marzo de 2022, por parte del Doctor ÁNGEL ANIBAL MORALES TIRADO, se presentan requisitos de admisión, aportando poder y certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5370187.
- Por parte de la querellante se cumplieron los requisitos de admisión requeridos por este despacho.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

SGS



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y ADMITIR la querella policiva de PERTURBACION A LA POSESION instaurada por la señora LEONOR CECILIA PAVÓN CANO, identificada con la C.C 32.431.192, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR en razón a la naturaleza de la presente Querella de conformidad con el trámite previsto en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente querella al doctor ÁNGEL ANIBAL MORALES TIRADO, portador de la TP 245.570 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la señora LEONOR CECILIA PAVÓN CANO, identificada con la C.C 32.431.192, en calidad de guerellante.

CUARTO: Comunicar a los propietarios inscritos de los bienes inmuebles cuyo lote se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria 01N5370187, conforme lo señala el artículo 79, parágrafo 2 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: CORRER traslado de la querella por perturbación a la posesión a la parte querellada; por el termino de diez (10) días para que esta si a bien lo tiene ejerza el derecho a la defensa a través de la contestación de la querella, la cual deberá allegarse ante este Despacho con la observancia del contenido establecido en el Artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: INICIAR actuaciones de conformidad con el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia conforme con los artículo 289 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

OCTAVO: INFORMAR a las partes, que contra la presente decisión no proceden recursos toda vez que no se está tomando una decisión definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA JUANITA VERGARA GOMEZ

Inspectora Seis A de Polícia

udell

YULY PAOLA HURTADO MUÑOZ

Secretaria tramitadora